

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2013-6762 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 232/2012.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000232/2012, a instancia de ALFONSO LABRA FERNÁNDEZ frente a RESTAURACIÓN TORRELAVEGA 99, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 9/04/2013 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIA JUDICIAL.

D.ª MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

En Santander a 9 de abril de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s RESTAURACIÓN TORRELAVEGA 99, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- ALFONSO LABRA FERNÁNDEZ, por importe de 2.395,11 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031023212, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

CVE-2013-6762

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 87

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a RESTAURACIÓN TORRELAVEGA 99, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de abril de 2013.

La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2013/6762

CVE-2013-6762